Año de 1934 | Lunes 27 de Agosto | Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de Soberanía, el estado de prevención que al amparo del artículo 20 de la ley precitada se declaró por decreto de 24 de Junio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 25.

Dado en Madrid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(*Gaceta* del 23 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

La ley relativa al paro forzoso, dictada en 7 de Julio de 1934, al combinar la acción económica del Instituto de Crédito en las Cajas generales de Ahorro popular con aquella otra que más compete al Estado, respecto a la protección que merece la construcción de casas baratas y económicas, abre un amplio horizonte de actividades y aplicaciones del trabajo, que debe ser alentado con medidas facilitadoras de las concesiones, sin que por ello se resientan las garantías de su buen desarrollo.

Por falta de recursos adecuados, existe un gran número de proyectos que han merecido la aprobación del Ministerio de Trabajo, después de seguir una larga y complicada tramitación, y que calificados condicionalmente, no pueden obtener los beneficios en principio acordados por falta de consignaciones que puedan responder a la cuantía de los préstamos solicitados del Estado.

Si tales préstamos son hechos por el Instituto de Crédito o cualquiera otra entidad de crédito, y si el Estado se limita a pagar la diferencia entre los intereses percibidos por dichas entidades y los que con arreglo a la legislación vigentes debiera él haber cobrado, las entidades constructoras hallarán resuelto un problema económico y el Estado podrá atender a un mayor número de concesiones, intensificando así la realización de las obras.

Para atender a tal conveniencia y para evitar que proyectos ya estudiados y aprobados hayan de someterse a nueva y prolongada tramitación, que en último caso resultaría una repetición de la ya realizada, cree el Ministro que suscribe que conviene al interés público el ofrecer una fácil opción al cambio de los beneficios solicitados por las entidades constructoras, utilizando para que aquéllas lo acepten todo el trabajo administrativo realizado, ya que no cambian en nada las condiciones de lo proyectado.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Cooperativas, Sociedades de todas clases y particulares cuyos proyectos de casas baratas o económicas tengan concedida la calificación condicional y se hallen comprendidos en la relación de 31 de Enero de 1933, publicada en la *Gaceta* de 21 de Febrero del mismo año, podrán solicitar, cualquiera que sea el lugar que ocupen en los grupos formados para la concesión de beneficios, su inclusión en un turno preferente de rápido despacho y concesión, siempre que opten, en lugar del préstamo por el Estado, por el abono de la diferencia de interés a cubrir en préstamos concedidos por el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro u otra entidad de crédito que facilite la operación.

Artículo 2.° Las entidades o personas interesadas que deseen acogerse a los beneficios del turno de preferencia que señala el artículo 1.° podrán, en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente del de la publicación de este Decreto en la *Gaceta*, elevar instancia a este Ministerio, en la cual habrán de hacer constar:

a) Su opción por el abono de la diferencia de intereses que de acuerdo con las disposiciones vigentes, en ningún caso podrá exceder del tres por ciento. Esta opción al abono de parte de los intereses será sin perjuicio de la prima a la construcción, que percibirán de acuerdo con la calificación de los proyectos.

b) Plazo aproximado de duración de las obras.

c) Número de obreros que se emplearían en ellas.

d) Compromiso de empezar las obras y ejecutarlas sin interrupción un mes después de otorgado el préstamo por el Instituto de Crédito o la entidad prestataria que se indique.

Artículo 3.° Las Cooperativas, Sociedades de todas clases o particulares que en el plazo de tres días no presenten solicitud acogiéndose a los beneficios del articule 1.° o que omitan en sus instancias algunas de las declaraciones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.°, se las considerará renunciadas en su derecho a los aludidos beneficios.

Artículo 4.° Si transcurrido un mes de la otorgación del préstamo por el Instituto de Crédito del Ahorro u otra entidad de crédito que se indique, las Sociedades o particulares acogidos a los beneficios del artículo 1.° no hubieran puesto en ejecución las obras en la prudente proporción que corresponda a la importancia de los proyectos, o una vez comenzadas aquéllas sufrieran interrupción o no llevaran la marcha normal que deba imprimírselas con arreglo al plazo señalado para su terminación y al número de obreros que han de absorber según declaración del apartado c) del artículo 2.°, se considerará la concesión anulada en todas sus partes.

A esta resolución deberá preceder el correspondiente dictamen técnico del Ministerio y el previo apercibimiento a la entidad o persona interesada.

Artículo 5.° El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá siempre, con arreglo a las facultades que le concede el artículo 14 de la ley relativa al paro forzoso de 7 de Julio de 1934, ordenar al Patronato de Política Social, inmobiliaria del Estado la revisión de aquellos proyectos que entienda no cumplen la finalidad perseguida por la citada ley.

Artículo 6.° Dentro del turno preferente de rápido despacho que establece esta disposición y que organizará el servicio de Política Social inmobiliaria, se seguirá un orden cronológico en la tramitación, con arreglo a la fecha de presentación de las instancias en que opten por el abono de interés, excepto en aquellos casos que el Ministro de Trabajo juzgue de máxima urgencia por la necesidad de acudir al remedio del paro forzoso.

Artículo 7.° Cuando existan disponibilidades económicas se tramitarán los restantes proyectos que no se acojan a los beneficios de la presente disposición.

Artículo 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en este Decreto y se faculta al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para que dicte las normas complementarias que faciliten su ejecución.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro..—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(*Gaceta* del 23 de Agosto)

MINIISTERO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

PROVINCIA DE SEGOVIA

MAESTRAS

Rectificación a la Gaceta de 11 de los corrientes.

Según manifiesta la Sección administrativa de Segovia con fecha 20 de los corrientes, se anula el nombramiento de doña María Fernández Martínez, grupo D, número 15.186, de Aldehorno (Segovia), con 3-5-14; para Fuentes-Carbonero el Mayor (Segovia); serie menos de 500 habitantes.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

1865

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 21 de Agosto de 1934

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Escudero, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad D. Felipe de la Torre Arocena, los señores Diputados don Mariano Cristóbal, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Carbonero el Mayor.—Examinado de nuevo el

expediente instruído a instancia de Ambrosia Aguado Asenjo, vecina de Carbonero el Mayor, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Pablo, en atención a que su esposo se encuentra gravemente enfermo y a que tiene otros cuatro hijos menores y teniendo en consideración que este expediente fué inscrito en el correspondiente turno en sesión de 24 de Julio último, pero vistas las circunstancias especiales que concurren en este caso; la Comisión acuerda conceder a la solicitante desde este día el subsidio de 30 pesetas mensuales para que pueda atender a la lactancia de su dicho hijo.

Idem.—Adrada de Pirón.—Accediendo a lo solicitado por Lucio Gil Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Adrada de Pirón, la Comisión acuerda inscribir en turno la petición de subsidio de lactancia que formula para su hija María del Carmen Gil Gómez, con el fin de que pueda disfrutar dicho beneficio cuando le corresponda.

Alienados.— Madrid.— Examinada la documentación remitida por la Diputación Provincial de Madrid, relacionada con las dementes Isabel Puertos Ceringuero, natural de Riaza; Prudenciana San Juan Esteban, natural de Fuentidueña; Martina Pesquera Gilmartín, natural de Fuentepelayo; María Aragón Monjas, natural de Bernardos, y Antonina Gónzález Tinaquero, natural de Codorniz, de cuyos documentos aparece justificada la obligación que tiene la Diputación de Segovia de hacerse cargo de las enfermas y sufragar de sus fondos los gastos de estancias que ocasionen en el manicomio de señoras de Palencia en el que están recluídas; la Comisión acuerda hacerse cargo de dichas dementes y del pago de las estancias que ocasionen, comunicándose así a la Diputación de Madrid, al manicomio citado y a la Intervención de fondos de esta Diputación a los oportunos efectos.

Idem.—Soria.—Euaminado el expediente instruído a instancia de Francisca Cabezas Cabezas, mayor de edad, casada, vecina de Segovia, en solicitud de que su madre Florentina Cabezas Abad, natural de Osma (Soria) y enferma de enajenación mental, sea recluida en un establecimiento adecuado para que en él sea observada; y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con la reclusión que se pretende, así como la naturaleza de la demente, la que no lleva diez años de residencia sin interrupción en la provincia de Segovia, por lo que a tenor del artículo 127 del estatuto provincial y Real decreto de 12 de Julio de 1924, debe hacerse cargo la Diputación de Soria del pago de las estancias que la enferma cause; la Comisión acuerda el ingreso de Florentina Cabezas en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladada al Manicomio de señoras de Palencia, y participar a la Diputación de Soria, ese acuerdo, rogándola se haga cargo de la enferma, abonando las estancias que cause o disponiendo el traslado a otro manicomio.

Idem.—Riofrío de Riaza.—Examinado el expediente instruído a instancia de Niceto Sanz de Pablos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riofrío de Riaza, en solicitud de que su hijo Francisco Sanz García, sea sometido a observación en un establecimiento adecuado; y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con la reclusión que se pretende y teniendo en cuenta los bienes con que cuenta el solicitante, la Comisión acuerda: 1.° Acceder al ingreso de este enfermo en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencencia desde donde será trasladado al manicomio de Ciempozuelos, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos del traslado y de las estancias que cause. 2.° Imponer al solicitante la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de cincuenta céntimos diarios en concepto de pago de parte de las estancias que cause Francisco Sanz, cuya aportación ingresará en la Depositaría provincial por trimestres adelantados a partir del día en el que el enfermo ingrese en los Establecimientos de Beneficencia.

Baños medicinales. — Segovia. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital a los siguientes pobres de la provincia.

Partido de Segovia.—Justo Sacristán Herranz, de Roda de Eresma.

Partido de Santa María de Nieva.—Juan Casado Portela, de Santovenia, Jemenuño.

Arriendo de local.—Santa María de Nieva.—Dada lectura de una comunicación de fecha 13 del actual en la que el Tornero de la Casa cuna de Santa María de Nieva, participa que según le ha manifestado el propietario de la finca en que se halla instalado el torno, dicho señor no tiene inconveniente en continuar el contrato de arrendamiento hasta fin de año, siempre que se le abonen las 100 pesetas por el alquiler y las reciba con normalidad y por trimestres vencidos, la Comisión acuerda quedar enterada de la manifestación hecha por el propietario de la casa y que se traslade este acuerdo a la Intervención de fondos.

Personal.--Jubilaciones.-Segovia.—Resultando de los antecedentes obrantes en la Secretaría de la Diputación Provincial que el Oficial 2.° de la 1.ª categoría del escalafón de funcionarios administrativos don Matías Alvaro Barroso, que disfruta el sueldo anual de 5.000 pesetas, cumplió 69 años de edad el día 11 del presente mes, ya que nació el 11 de Agosto de 1865.

Considerando: que el artículo 28 del vigente reglamento de los funcionarios administrativos provincinciales dispone que la jubilación de los empleados será forzosa y automática a los 69 años de edad para los que en 18 de Diciembre de 1931 figuraban en el escalafon, circunstancia que concurre en el Sr. Alvaro Barroso.

Considerando: que a tenor del artículo 30 del propio reglamento, la pensión de jubilación consistirá en el 80 por 100 del mayor sueldo y quinquenios inclusive que el funcionario hubiese disfrutado, cualquiera que sea el tiempo de su disfrute, si aquél prestó servicios durante 35 o más años.

Considerando: que el Sr. Alvaro Barroso, ha prestado servicios a la Diputación durante 46 años, 5 meses y 24 días, siendo el mayor sueldo disfrutado el de 5.000 pesetas, por lo que le corresponde percibir una pensión anual de jubilación de 4.000 pesetas.

Considerando: que quedando vacante en el escalafón de empleados administrativos, como consecuencia de la jubilación del Sr. Alvaro Barroso una plaza de Oficial de 1.ª categoría, y disponiendo el artículo 10 del repetido reglamento que las vacantes de Jefes de Negociado y Oficiales se cubrirán corriendo las escalas hasta las resultas, procede dar cumplimiento a ese precepto, corriendo las diversas escalas de la plantilla ds los empleados provinciales, ascendiendo en un puesto todos aquellos que figuran con número posterior al repetido señor Alvaro Barroso.

La Comisión Gestora por unanimidad acuerda:

1.° Jubilar en el servicio activo desde el 11 del presente mes al Oficial 2.° de la 1.ª categoría don Matías Alvaro Barroso, asignándole la pensión anual de 4.000 pesetas, que disfrutará desde el siguiente día 12.

2.° Correr las diversas escalas de la plantilla de los empleados provinciales, ascendiendo en un puesto los funcionarios que figuran después del jubilado y surtiendo efectos económicos este movimiento de personal desde dicho día 12.

3.° Como consecuencia de lo resuelto en el anterior extremo, el escalafón de los funcionarios administrativos provinciales quedará integrado en la siguiente forma:

Número general de orden	Número de orden en la clase	
		Jefes de Negociado con 5.500 pesetas
1	1	Don Fermín Cristóbal López.
2	2	Don Nicolás Sanz Santos.
		Oficiales de 1.ª con 5.000 pesetas
3	1	Don Juan José García Sastre.
4	2	Don Sabino Sastre Marcos.
5	3	Don Gregorio Monjas Salgado.
		Oficiales de 2.ª con 4.500 pesetas
6	1	Don Francisco de Frutos Ballesteros.
7	2	Don Juan Mate Llorente.
8	3	Don Fernando Hernández Anaya.
9	4	Don Jacinto Martín del Barrio.
		Oficiales de 3.ª con 4.000 pesetas
10	1	Don A. Ignacio González Murillo.
11	2	Don José García Bermejo.
12	3	Don Domingo Ibarrondo Pastor.
13	4	Don Luis Aceña Villoslada.
14	5	Doña Valentina Rodao Maeso.
		Auxiliares de 1.ª con 3.500 pesetas
15	1	Doña Victoria Sastre Gómez.
16	2	Don Juan Pérez Barahona.
17	3	Vacante.
18	4	Vacante.
19	5	Vacante.
20	6	Vacante.
		Auxiliares de 2.ª con 2.750 pesetas
21	1	Vacante.
22	2	Vacante.
23	3	Vacante.
24	4	Vacante.
25	5	Vacante.
26	6	Vacante.
27	7	Vacante.

Caminos vecinales y carreteras.—Segovia.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra don Gregorio Galán Rubio, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, ni contra don Cayo Sastre Sastre, contratista de las obras de reparación de los kilómetros 17 al 21,350 del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz, por falta de pago de jornales o materiales empleados en dichas obras; la Comisión acuerda devolver a don Gregorio Galán la fianza de 1.823,39 pesetas, y a don Cayo Sastre la de 1.952,50 que tienen constituídas en la Depositaría de fondos provinciales, cuya devolución se efectuará previos los requisitos legales, quedando exentos de responsabilidad los citados contratistas, por lo que se refiere a los servicios que han tenido a su cargo.

Caminos vecinales.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que se eleve consulta al Ministerio de Obras Públicas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 5.°, apartado 1.° del reglamento de 23 de Julio de 1911 para la aplicación de la ley de caminos vecinales, que se refiere al aumento del tanto por ciento que como subvención se otorga a los caminos vecinales, en vista de la discrepancia que existe entre la Jefatura de Obras Públicas y dicha Sección de Vías y Obras provinciales, al interpretar el referido precepto.

Contabilidad provincial.—Valladolid.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, una nota detallada de la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la asamblea que se celebró en dicha ciudad para tratar cuestiones que afectan a las provincias que utilizan el riego de la cuenca del Duero, de cuya cuenta resulta que corresponde pagar a la Diputación de Segovia la cantidad de 436,72 pesetas, la Comisión acuerda prestar su conformidad a dicha cuenta; que su importe sea abonado con cargo a los fondos provinciales, y que así se comunique a la Diputación de Valladolid.

Idem.—Segovia.—Con el fin de facilitar el cobro del arbitrio establecido sobre los permisos que se otorguen para ejecutar obras en los límites de las carreteras y caminos de cargo de la Diputación, la Comisión acuerda que por la Sección de Vías y Obras se participe a los interesados la obligación en que están de satisfacer dicho arıitrio, al mismo tiempo que se

les concede la autorización para efectuar la obra.

Idem. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la relación de facturas presentadas por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por servicios prestados y suministros hechos a los mismos durante el pasado mes de Junio, cuya relación importa 9.716,99 pesetas, y que su importe se abone con cargo al capítulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que ha de servir de base para los suministros que se hagan a las distintas unidades del Ejército durante el presente mes de Agosto:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos	0,36
Ración de cebada de 4 kilogramos	1,61
Ración de paja de 6 kilogramos	0,31
Litro de aceite	1,98
Litro de petróleo	1,06
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña	0,10

Arbitrios provinciales. — Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada del fallo dictado con fecha 30 de Julio último por el Tribunal económico-administrativo provincial, desestimatorio de la reclamación formulada por don Luciano Martínez, vecino de Revenga, contra la cuota que la Diputación le impuso por el arbitrio de extracción de piedras y tierras en el año de 1933.

Idem. —Segovia.--De conformidad con lo propuesto por el Negociado de arbitrios provinciales, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión en 7 del actual, al conformarse con el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo provincial en los recursos interpuestos por don Clodcaldo Sánchez Esteban y don Nicolás Martín, contra las cuotas que se les asignaron por el arbitrio de extracción de piedras y arenas, dicha Comisión acuerda aprobar la distribución que el Negociado propone de las cuotas que tenían asignadas dichos señores, a los que se releva de la penalidad que implica la multa por las circustancias que concurren en estos casos.

Cédulas personales.— Segovia. — Visto el dictamen emitido por el Negociado de cédulas personales con relación a las cuentas de situación de los años 1931, 1932 y 1933 presentadas por el recaudador de dicho impuesto; la Comisión Gestora, antes de resolver en definitiva sobre el particular, acuerda que se dé traslado de dicho dictamen al Recaudador de cédulas para que éste informe lo que estime oportuno.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Navalmanzano, Aldea Real, Duratón, Perorrubio, Ortigosa de Pestaño, Juarros de Ríomoros, Valdevacas y Guijar, Zarzuela del Monte, Prádena, Santa María de Riaza, Arahuetes y Camtimpalos; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Ambulancia de la Cruz Roja.—Segovia.—La Comisión acuerda aceptar un palco remitido por la Comisión organizadora para el regalo de la bandera a la Ambulancia de la Cruz Roja de Segovia, del partido de foot-ball que se celebró el pasado domingo en esta Capital, y que de los fondos provinciales se conceda a dicha Comisión un donativo de 25 pesetas.

V Congreso Nacional de Riegos.—Valladolid.—Habiéndose recibido en la Diputación Provincial el programa y el reglamento de la exposición de maquinaria agrícola, productos de la tierra y ganadería, planes y proyectos de riego, materiales y construcciones relacionadas con las obras hidráulicas y el regadio, que se celebrará en Valladolid como complemento del V Congreso Nacional de Riegos, organizado por la última decena del mes próximo de Septiembre; la Comisión acuerda remitir dicho programa a la Asociación General de Ganaderos y a la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la provincia, para que los conozcan y estudien la posibilidad de concurrir a la citada exposición.

Disposiciones oficiales.—Segovia.--Visto el Decreto dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 4, modificando algunos preceptos del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924 y adicionando al mismo reglamento el capitulo 16 sobre devoluciones de ingresos indebidos; la Comisión Gestora acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Diputación, para que resuelva los recursos de reposición y sus incidencias a que se refieren los preceptos modificados.

Segovia.—Con el fin de que obstente la representación de la Diputación provincial en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero, según dispone el Decreto de 6 del actual; la Comisión acuerda designar al Vicepresidente de la Diputación don Mauricio Escudero Martín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la dos y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Mauricio Escudero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1869

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA

El día 30 del mes de Agosto corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante mi autoridad o quien delegue, y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios número 162, denominado Llosa y Palancar, para trescientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 105 pesetas y gastos de gestión técnica, cuyo aprovechamiento tendrá lugar durante el tiempo y condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Santiuste de Pedraza, a 21 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Pablo Gómez.

1850

BERCIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 del actual, acordó practicar el deslinde de caminos, vías pecuarias, abrevaderos y demás terrenos de la competencia del mismo, de carácter puramente local dentro de este término municipal, dando principio a dicha operación a las nueve horas del día doce del próximo mes de Septiembre por el camino titulado de Chavente, continuando por el de La Casa y sucesivamente los demás que quedarán amojonados.

Lo que se hace público por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios de costumbre, sirviendo de notificación y aviso para todos sus efectos a los dueños apoderados de terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar por si estiman oportuno asistir a dichas operaciones, debiendo de ir provistos de documentos legales si tuvieren que hacer alguna abservación o reparo en las operaciones que se vayan realizando.

Bercial a 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Rubio.

JUZGADOS MUNICIPALES

1863

CANTALEJO

Don Angel Matesanz Heras, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que el día 21 de Septiembre, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado municipal, subasta pública por primera vez y término de veinte días, para la venta de las fincas que a continuación se describen y que fueron embargadas a don Alonso Romero Cisneros, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en los autos de juicio verbal civil contra él seguidos en este Juzgado y contra Felicito Pecharromán Cisneros por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Linage Revilla, a nombre de don Victoriano Matesanz Miranda, vecino de esta ciudad, sobre pago de cantidad:

Término de Fuente el Olmo de Funtidueña

1. Una tierra al sitio del camino de Fuentesaúco, de cabida cinco cuartas; linda Este, José Gómez; Sur, Fermín González, Oeste, camino de Fuentesaúco, y Norte, Teófilo de la Esperanza.

2. Una tierra al sitio de Las Pozas, de trece áreas; linda Este, herederos de D. Pablo Romero; Sur, Aniceto Gómez, sus herederos; Oeste, Mariano Mate; y Norte, Gregorio Arranz, hoy sus herederos.

3. Otra al camino de Fuentesaúco, de dos cuartas; linda Este, Juan Asenjo; Sur, senda; Oeste, camino de Fueñtesaúco; y Norte, José Rodriguez.

4. Otra al mismo sitio, de dos cuartas; linda al Este, camino; Sur, senda; Oeste, Trinidad Montero, y Norte, Bernardino Díez.

5. Otra al Cachorral, de tres cuartas; linda Oeste, Victoriano Matesanz, y los demás aires, valladar.

6. Otra a la Calzadilla, de dos cuartas; linda Este, Pablo de Lucas; Sur, senda; Oeste y Norte, Teófilo de la Esperanza.

7. Otra a las Callejas, de cuarta y media; linda Este, camino de Fuentesaúco; Sur, José Muller; Oeste, Segundo Sancho, y Norte, Nicolás Arranz.

8. Otra a Las Cruces, de tres cuartas; linda Este, Pedro Samaniego; Sur, huerto del Conde de Montijo; Oeste, Nicolás Arranz, y Norte, carretera.

9. Otra al Arroyuelo, de tres cuartas; linda Este, valladar; Sur, se ignora; Oeste, Teófilo de la Esperanza, y Norte camino de Arriba.

10. Otra a Valondo, de cuatro cuartas; linda Este, camino; Sur, valladar; Oeste, Herederos de Fausto Arranz, y Norte, herederos de Isidra de Diego.

Tasadas conjutamente las diez fincas que se describen, en 3.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

Las fincas salen a subasta por primera vez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de titulación, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta de autos que estarán de manifiesto en esta Secretaría, y sin que puedan exigir ningún otro título.

Cantalejo, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Angel Matesanz.—El Secretario, Máximo de Diego.

1864

VILLAR DE SOBREPEÑA

Don Juan Velasco Sanz, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado municipal, subasta pública por primera vez y término de veinte días, para la venta de las fincas que a continuación se describen y que fueron embargadas a don Marcos Barrio Escorial, vecino de este pueblo, en los autos de juicio verbal civil contra él seguidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Linage Revilla, a nombre de doña María Merino Pascual, doña Celestina, don Manuel, don Venancio y don Eduardo Martín Merino, de esta vecindad, sobre pago de cantidad:

Término de Villar de Sobrepeña.

1. Una tenada en el Cuende, de cerrar ganado lanar, parte de ella cubierta de teja, rodeada de lastra dicha; tasada en 100 pesetas.

2. Una tierra al sitio que llaman el Caballo, de veinte áreas aproximadamente; linda Saliente, Vallejo del Val de las Arenas; Mediodía, Celestino Sebastián; Poniente, se ignora, y Norte, tierra que labra Manuel Guijarro; en 50 id.

3. Otra al Cerro de la Mina, de media obrada aproximadamente; linda Saliente, tierra de Domingo Gil; Mediodía, Venancio Martín; Poniente, Cerca del Val de García, y Norte, se ignora; en 25 id.

4. Otra al cerro de los Gallineros, de cabida algo más de cuarenta áreas; linda Oriente, tierra que labra Mariano Antoranz y otras tierras; Mediodía, linde; Poniente, Juan Antoranz, y Norte, Basilio Ortiz; en 50 id.

5. Otra en el Ulagar, de cinco áreas; linda Oriente, tierra que labra Jesús Merino; Mediodía, carretera de Sepúlveda; Poniente, Braulio Zorrilla, y Norte, una lastra; en 75 id.

6. Otra tierra al sitio de Vallejitos de Abril, que linda al Saliente, Justo Sebastián; Mediodía, camino viejo; Poniente, se ignora, y Norte, Segundo Velasco; en 50 id.

7. Otra al camino de San Juan, de

cabida aproximadamente veinte áreas; que linda al Saliente, Justo Sebastián; Mediodía, se ignora; Poniente, Eusebio Ortiz, y Norte, camino de San Juan; en 25 id.

8. Otra al sitio de la Orma Mingo Gatos, de cabida veinte áreas aproximadamente; que linda Saliente, varias parcelas; Mediodía, tierras que labra Venancio Martín; Poniente, Santiago Gil, y Norte, herederos de Aniceto Barrio, en 100 id.

9. Otra al sitio de Vallejuelo, de cabida veinte áreas; linda Oriente, Gregorio Muñoz; Mediodía, una linde; Poniente, tierra que labra Mariano Antoranz, y Norte, herederos de Venancio Martín; en 150 id.

10. Otra al sitio de la Cerca de Vademuelas, que tiene cuarenta áreas de cabida, y linda Oriente, camino de Valdemuelas; Poniente, vereda del Verdadero; Norte, Mariano Barrio, y Sur, camino del río; en 75 id.

11. Un pedazo de terreno al río de San Juan, plantado de árboles, su cabida cuarenta áreas aproximadamente; linda Oriente, Justo Sebastián; Sur, río de San Juan; Poniente, Juan Velasco, y Norte, una linde; en 125 id.

12. Otra al sitio del Val, de cabida veinte áreas; linda Oriente, tierra de herederos de Angel Román; Mediodía y Poniente, de herederos de Venancio Martín, y Norte, herederos de Máximo Barrio; en 100 id.

13. Otra al sitio de los Romperizos del monte Valondo, de cabida cuarenta áreas; linda Oriente, tierra de herederos de Angel Román, de Sepúlveda; Mediodía, de herederos de Manuel Barrio; Poniente, herederos de Braulio Domingo, y Norte, pared; en 75 id.

14. Otra al corral de la Calera, de cabida veinte áreas; linda Norte, tierra que que labra Quintín Gómez; Mediodía, Manuel Guijarro; Poniente, se ignora, y Oriente, Basilio Ortiz; en 20 id.

15. Otra al sitio tierra tuerta, de cabida diez áreas; linda Oriente, Lastra; Sur, Sebastián García; Poniente, camino del Carril, y Norte, Gregorio Guijarro; en 50 id.

16. Un corral de cerrar ganado lanar, al sitio de los llanos, cubierto de teja parte de él; que linda Oriente y Poniente, tierra que labra Juan Domingo; Mediodía, salida del corral a camino viejo de Sepúlveda, y Norte, Emilio Barrio; en 125 id.

17. Otra al sitio del Vallejo la calera, de cabida una obrada o sean cuarenta áreas; que linda Oriente, Vallejo de la Calera; Sur, Sebastián Barrio; Poniente, Justo Sebastián; Norte, se ignora; en 20 id.

Siendo su valor total de las fincas descritas el de 1.215 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

Las fincas salen a subasta por primera vez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de titulación, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta de autos, que estarán de manifiesto en esta Secretaría y sin que puedan exigir ningún otro título.

Dado en Villar de Sobrepeña a diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Juan Velasco.—El Secretario habilitado, Justo Sebastián.

1855

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución territorial rústica

Año de 1934 y anteriores

EDICTO

Don Félix Morales García, Auxiliar del Agente ejecutivo, para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen por débitos de los pueblos, años y contribución expresada, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletin Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Marzo y otras varias del presente año y anteriores, se ha dictado la siguiente providencia: «En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.»

Nombres y apellidos

CUELLAR

D. Cleto Cerezo Arevalillo, Nicolás Cabrero Benito, Juan Cáceres Pablos, Gonzalo Cáceres, Victoriano Calle Sanz, Telesforo Calle Sancho, Florencio Caz Domingo, Santas Cerezo Herguedas, Fausto Cobos Velasco, Julián Velasco Domingo, Bruno Espeso, Epifanio Fraile Andrés, Salustiano García Aparicio, Basilio Gómez Escribano, Mariano Gómez Morales, Petra Gómez Martín, Marcelino Gómez Santos, Anastasia Gómez Senovilla, Valentín González Moreno, Saturia Gozalo, Antonio Herguedas. Anselmo Herguedas, Félix Herguedas Velasco, Felipe Herguedas Velasco, Segundo Magdaleno Calle, Gregorio Marinero Gozalo, Fabián Martín Velasco, Fernando Martín, Mariano Martín Minguela, Simón Martín Santos, Pedro Medina de Pablos, Victoriano Medina, Martina Miguel Puentes, Lorenzo Minguela, Pedro Miragalla, Francisco Pablo, Isidoro Pascual Alonso, Gervasio Pascual, Niceto Pastor Marcos, Francisco Pastor, Felipe Pérez Moratinos, Eugenia Pérez Suárez, Pedro Quevedo Plaza, Gregorio Rodríguez, Tomás Sacristán; Pedro Salamanca, Julián Salamanca, Blas Salamanca, Juan Salamanca Pascual, Máximo Salamanca Puertas, Mariano Salamanca, Crescencia Salamanca, Petra Salamanca, Sandalio Salamanca, Dionisio Salamanca, Leoncio Salamanca, Narciso Salamanca, Zoilo Sánchez, Mariano Sancho Sanz, Mariano Sánchez, Paulino Santos Tejero, Agustín Sanz Arranz, Pedro Sanz Muñoz, Domingo Sanz Quevedo, Demetrio Senovilla Arranz, Eulogio Senovilla Sanz, Francisco Senovilla Tejero, Tomás Senovilla Velasco. Gregorio Suárez Marinero, Baldomero Suárez por sus hijos, Mateo Velasco, Felipe Zarzuela, José Alvarez, Vicente Arevalillo, Antonio Verdugo, Daniel Benito, Fabián Benito Martín, Juan Cano Díez, María Criado Cantalejo, María Criado Ruano, Juan Fuente Martín, Fausto García Vega, Antonio Gómez de la Fuente, Eusebio Gómez, Agustín Gómez López, Agustín Gómez Santos, Miguel Gozalo Hernando, María González e hijos, Domingo Marinero de Pedro, Lorenzo Martín, Pedro Muñoz, Tomás de Pedro Martín, Narciso de Pedro Sastre, Romana Zarzuela y Venancio Parra Cabeza.

MATA DE CUELLAR

D. Dionisio Arranz, Mariano Arribas, Atanasio Alvaro, Gregorio Alvaro Escudero, Melitona Barceló, Bruno Chicote, Laureano Esteban Muñoz, Baldomera Esteban García, Eusebio Esteban Gil, Facundo Esteban, Leoncio Esteban García, Martina Esteban Gil, Alejandro García, Escolástica García Gómez, Leoncio García González, Francisco Gómez Muñoz, Hilario García Velasco, Pablo García, Lorenzo García Velázquez, Rufino García, Serapio Gómez Alonso, Cayetano García Barceló, Paulino Ledo, Victorio Ledo, Mario Muñoz Escalante, Galo Muñoz y Muñoz, Casimiro Monedero, Cándido Manso Gómez, Martina Manso Gómez, Juan Marinero San Miguel, Luis Muñoz del Campo, Marcelino Muñoz Gómez, María Muñoz y Muñoz, Ramón Muñoz, Valentín Muñoz, Lucía Muñoz, Teodoro Muñoz, Teodoro Núñez García, Aniceto Núñez, Feliciano Núñez García, Eliceo Núñez, Atanasio Sancho, Justo Sancho, Mariano Santos del Río, Victoriana Sastre del Río, Paulino Santos, Bernabé García, Eufemio Sancho, Lucio Santos, Francisco Sanz Antonio, Julio Sancho, Hros. de Benito Zarzuela, Faustino Zarzuela, Rufino Zarzuela, Anselmo Borreguero, Domingo Fraile Gómez, Mariano García, Jorge Gómez Cuéllar, Pablo González Muñoz y Mariano Rico Mayo.

MORALEJA DE CUELLAR

D. Juan Arranz Bayón, Cayetano Aranzal Palomero, Valentín Bayón, Enriqueta Bayón, Isidoro Bayón, Simeón Bayón, Dámaso Bayón, Pedro de Benito, Valentín Cáceres, Agapito Cid Bayón, Pablo García Martín, Alejandro Gómez Palomero, Gsegorio Palomero, Eusebio Hermano, Aurelio Valentín, Enrique Acebes, Ezequiel Acebes, Víctor Acebes, Mónica Arranz Gregorio Arranz, Fernando Arranz, Felipe Bayón, Ulpiano Cantalejo, Orosia Cardaba, Mariano de Dios, Anastasio Enjuto, Juan Enjuto, Hilario Enjuto, Eusebio Escobedo, Manuel Escolar, Robustiano Escolar, Eustasio García, Juan García, Jacinto García Ortega, Magdaleno García, Agustín Gozalo, Eustasio Gozalo Ruano, Antonio Hernando, Gregorio Hernando. Francisco Martín, Nicasio Martín, Juliana Muñoz, Eustasio Ortega, Juan Verdugo, Marcelino Pascual, Casimiro Ramos, Rafael Ramos, Isabel Rojo, Mariano Rojo, Juan Ruano Santos, Elías Sanz, Francisco Sanz, Bruno Valentín, Pantaleón Valentín, Hilario Valentín, Mariano Velasco y Francisco Valentín.

SAN GRISTOBAL DE CUELLAR

D. Lucas Díez, Pedro Díez, Mariano Dtez Trimiño, Salustiano Fraile, Benito Fraile, Toribia Gómez, Francisco Llorente Herrero, Agustín Marinero, Francisco Marinero, Alejandro Barba, Felisa Benito, Desiderio Benito, Fabián Benito, Enrique de Benito, Valentín Calle, Hermenegildo Calle, Eugenio Fraile Fraile, Daniel Frutos, Basilio García, Tiburcio Gómez, Clemente Gómez, Lucio Gómez, Silverio Gómez, Nicanor García, Eusebio Gómez, Mariano García, Frutos Montalbillo, José Mu4oz Vargas, Abundio Martín Cuesta, Nicasio Marinero, Nicasio Merino, Nicolás Marinero, Bernardo Matesanz, Alejandro Pedro Pérez, Bernardino Pedro, Pedro Pascual, Juan de Pedro, Julián Pascual, Castora Velasco y Fausto Vargas Segovia.

VALLELADO

D. Calixto Arranz González, Estanislao Acebes, Eusebio Acebes, Eustaquio Antón, Juan Antonio San Miguel, Manuel Arranz, Mariano Antón, Petronila Aranda, Rafaela de Andrés; Víctor Arranz, Nieves Acebes, Remedios Arribas, Mariano Arranz, Manuel Arranz de la Calle, Claudio Cuéllar, Cipriano Cuéllar, Benito Carretero, Domingo Cuéllar, Isidoro Cuéllar. Jacinto Cuéllar, Máximo Cuéllar, Mónica Cuéllar, Manuel Fraile, Petronila Fraile Muñoz, Juana Fraile, Eustaquio González, Felipe Gómez Cuéllar, Fermín González, Emilio González, Leonarda Gómez, Natalio Gómez, Pablo González Muñoz, Ramón González, Silverio Gómez, Bonifacio Herrero, Hilario Herrero, Agapito Muñoz Gonzále, Bonifacio Manso, Bernardino Martín, Jerónimo Muñoz Fraile, Juan Martín Herrero, Lorenzo Muñoz, Lino Martín Maroto, Ricardo Manso, Pascuala Muñoz, María de Pablo Manso, Isidro Rodríguez, Conrado del Ser, Lamberto del Ser, Cipriano Carpintero, Santos Cuéllar, Eduardo Cuesta, Hrs de Juan Esteban Gil, Faustino Fraile Gómez, Juan Frutos Martín, Felipe García Velasco, María Gómez Andrés, Eusebio Montalvillo, Marcelino Muñoz, Pedro Muñoz, Pablo Marinero Muñoz, Santiago Martín, Teodoro Núñez, Ramón Martín, Jesús Pascual, Mariano Rico Mayo, Rigoberto Rojas, López Senovilla, María Diez, José S. Miguel y Leonardo Zarzuela.

CONTRIBUCIÓN URBANA

MATA DE CUELLAR

Don Juan Sancho, Eusebio García, Mariano Arribas, Lorenzo Cabrera, Aniceto Núñez, Norberto Núñez, Julián Muñoz, Braulio Santos, Valentín Muñoz, Francisco Blanco, Pablo Alvaro, Vicente Sastre, Paulino Ledo, Hros. de Juan Esteban, Feliciano del Río, Hros de Felipe García, Silvestre Muñoz, Gregorio Alvaro, Bruno Chicote, Francisco Gómez, Cayetana Gómez y otros, Mariano Pérez, Hros. de Luis Gómez, Nicomedes Alonso, Hros. de Luciano Esteban, Marcelino Muñoz, Serapio Gómez y otros, Nicomedes García, Bernardino Martín, Luis Chicote, Hros. de Matías Muñoz, Hros. de Juan García, Francisco Sancho, Hros. de Pedro Barceló, Atanasio Sancho, Hros. de Dionisio Arranz, Lázaro García, Pedro Barceló, Casto de Pablos y Rafael Muñoz.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado estatuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 20 de Agosto de 1934.—El Agente Auxiliar, Félix Morales.

IMPRENTA PROVINCIAL